# MINISTERIO DE AGRICULTURA | M° DE COMERCIO Y TURISMO

#### 21389

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1980, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas para la concesión de restituciones a la exportación de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas, campaña 1980-81.

- 1. Fundamento.-Autorizado este Servicio Nacional de Pro-1. Fundamento.—Autorizado este Servicio Nacional de Productos Agrarios, para conceder restituciones a las exportaciones marquistas de arroz blanco elaborado, por Resolución de la Presidencia del FORPPA de 5 de septiembre de 1980 por la que se fijan las restituciones para las exportaciones de arroz, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1649/1980, de 31 de julio, por el que se regula la campaña arrocera, Orden ministerial de Comercio y Turismo de 22 de diciembre de 1977, Resolución de la Dirección General de Exportación de la misma fecha y Resolución del FORPPA de 5 de septiembre de 1980, se dictan las siguientes normas a las que habrán de acogerse las citadas exportaciones marquistas. exportaciones marquistas.
- 2. Exportaciones marquistas.—Se entenderá por exportaciones marquistas, a los efectos de estas normas, aquellas de arroz blanco elaborado en las clases «Extra» y «I» (selecta) que se realicen bajo marca registrada en España, en envases de capacidad no superior a un kilogramo.
- Beneficiarios de la restitución.—Serán beneficiarios de la restitución todos los industriales elaboradores de arroz y entida-des exportadoras que realicen exportaciones marquistas de arroz durante la presente campaña arrocera
- 4. Importe de la restitución.—Hasta nueva orden la cuantía de la restitución se fija en 5 pesetas kilogramo de arroz cáscara equivalente. Esta cuantía podrá ser modificada a la baja por la Presidencia del FORPPA, por lo que la restitución a aplicar en cada momento será la vigente en la fecha de la declaración de exportación expedida por la Aduana correspondiente.
- 5. Rendimientos.—El equivalente en arroz cáscara del arroz blanco exportado, se calculará adoptando la equivalencia de 56 kilogramos de granos enteros de arroz blanco por cada 100 kilogramos de arroz cáscara para su elaboración al tipo «I» Lonja de Valencia. Si el tipo de elaboración fuera distinto se aplicará el factor corrector 0'976 para el tipo «O» de elaboración y 1'021 para el tipo de elaboración «II».
- 6. Pago de la restitución.—Para el pago de la restitución, los interesados habrán de solicitarlo de esta Dirección General aportando los documentos acreditativos de haber efectuado la exportación que deberán ser originales o en su defecto, copias certificadas de los mismos, que serán los que a continuación se ex-
  - Licencia de exportación.
- 2.9 Declaración de exportación expedida por la Aduana correspondiente, donde se harán constar, entre otros los siguientes conceptos:
- a) Fecha de exportación.b) Nombre del buque o características del vehículo en el que se realiza el transporte, para su identificación.
- 3.º) Certificado de salida del SOIVRE en el que deberán figurar-los siguientes datos:
- b) Peso neto del arroz exportado, haciendo constar el contenido neto de los envases o paquetes.
  c) Clase de elaboración «Extra» o «I» (selecta).
  d) Tipo de elaboración según la locio de Value.
- Tipo de elaboración según la Lonja de Valencia. Porcentaje de medianos o partidos, y si el arroz es largo, semilargo o redondo.
- Al practicar la liquidación habrá de tenerse presente que el equivalente de arroz cáscara se calculará de acuerdo con el punto 5 de las presentes normas.
- El pago será centralizado aplicado a «Operaciones especiales.— Terceros.-FORPPA.-Arroz Campaña 1980-81.
- 7. Prevenciones.—El Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, podrá pedir a las Empresas exportadoras solicitantes cuantos datos, antecedentes, documentación o justificantes considere convenientes, para mayor garantía de las concesiones

Corresponderá a la Dirección General del SENPA la resolución de las cuestiones que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento de las presentes normas.

8. Entrada en vigor.—Las presentes normas entrarán en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1980.-El Director general, Claudio Gandarias Beascoechea.

21390

ORDEN de 24 de septiembre de 1980 sobre ampliación de la cuantía máxima a importar en el año 1980, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable de la partida arance-laria 27.01-A, establecida por Orden de 29 de enero.

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de la partida 27.01-A del Arancel de Aduanas, creada por Decreto 4211/1964, modificado por el 990/1967, autoriza al Ministerio de Comercio para fijar anualmente la cuantía máxima del contingente de hulla coquizable libre de derechos que establece la mencionada nota.

En virtud de lo dispuesto en el citado precepto arancelario, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se amplia en 1.470.000 toneladas métricas la cuantía máxima a importar en el año 1980, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable (P.A. 27.01-A) del vigente Arancel de Aduanas, establecido por Orden de 29 de enero de 1980. Resulta por tanto una cuantía máxima a importar en el año de 1980 de 4.470.000 toneladas métricas.

El excepcional régimen arancelario a que se alude en el párafo anterior no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

- Dicho contingente será distribuido por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previo informe de la Direción General de Energía del Ministerio de Industria y Energía. El contingente establecido por la presente Orden no será aplicable a las mercancias acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.
- 3.º Las expediciones de hulla coquizable que se importen en el año 1980 con licencias expedidas con cargo al contingente libre de derechos correspondiente al año anterior se admitirán con libertad de derechos debiendo deducirse por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de la cantidad máxima establecida para el contingente del año 1980. A este fin, la Direción General de Aduanas comunicará a la de Política Arancelaria e Importación los derechos aduaneros que se reali-cen en las condiciones señaladas en este apartado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas.

## M° DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

21391

REAL DECRETO 1967/1980, de 29 de agosto, por el que se prorroga la vigencia del Real Decreto 1663/ 1979, de 18 de junio.

El Real Decreto mil seiscientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de junio, por el que se establecieron medidas urgentes para la aprobación y ejecución de los Planes de Obras y Servicios del ejercicio mil novecientos setenta y nueve, instrumentó una serie de mecanismos agilizadores conducentes a una liberalización de exigencias formales ante los inevitables retrasos que se producían en la ejecución de las distintas obras y servicios.

Persistiendo las mismas circunstancias que en el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve justificaban tales medidas, se hace necesario adoptar las previsiones precisas para lograr efectos similares en el actual ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Dado el interés público de las acciones a acometer por las Corporaciones Provinciales y Locales, través del sistema de Planes Provinciales, se prorroga durante el presente ejercicio económico la vigencia del Real Decreto mil seiscientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de junio.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial, JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

## GENERALIDAD DE CATALUÑA

LEY de 12 de junio de 1980 por la que se declara Fiesta Nacional de Cataluña la jornada del 11 de 21392

Sepan todos los ciudadanos de Cataluña que el Parlamento ha sancionado la siguiente Ley uno/mil novecientos ochenta, de doce de junio, por la que se declara Fiesta Nacional de Cataluña la jornada del once de septiembre.

El recobramiento nacional de los pueblos pasa, sin duda, por la recuperación de sus instituciones de autogobierno.

Pasa, también, por la valoración y exaltación de todos aquellos símbolos a través de los cuales las comunidades se identi-

fican con sí mismas, ya que sintetizan toda la complejidad de los factores históricos, sociales y culturales que son las raíces de toda realidad nacional.

de toda realidad nacional.

De entre estos símbolos destaca la existencia de un día de fiesta, en el que la Nación exalta sus valores, recuerda su historia y los hombres que fueron sus protagonistas, y hace proyectos de futuro.

El pueblo catalán en los tiempos de lucha fue señalando una jornada, la del once de septiembre, como Fiesta de Cataluña. Jornada que, si por una parte significaba el doloroso recuerdo de la pérdida de las libertades, el once de septiembre de mil setecientos catorce, y una actitud de reivindicación y resistencia activa frente a la opresión, suponía también la esperanza de una total recuperación nacional.

peranza de una total recuperación nacional.

Ahora, cuando Cataluña reemprende su camino de libertad, los representantes del pueblo creen que la Cámara Legislativa tiene que sancionar lo que la Nación unánimemente ya ha asumido.

Por eso, el pueblo de Cataluña establece, por la potestad de su Parlamento, la siguiente Ley:

Artículo primero.—Se declara Fiesta Nacional de Cataluña la jornada del once de septiembre.

Artículo segundo.—Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat».

Por lo tanto, ordeno que todos los ciudadanos de Cataluña cooperen en el cumplimiento de esta Ley y que los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, en Barcelona, doce de junio de mil novecientos ochenta.

JOAN RIGOL Y ROIG Consejero de Trabajo

JORDI PUJOL Presidente de la Generalidad de Cataluña

(«Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 70. de 25 de junio de 1980.)

# II. Autoridades y personal

#### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de septiembre de 1980 por la que pasa a situación de retirado el Policia de Africa occidental española (Grupos Nómadas de Sahara) Aabdeselam uld Laarbi uld Mohammed, número de filiación 1.386. 21393

Ilmo. Sr.: Por haber sido licenciado y haber perfeccionado más de veinte años de servicios el Policía de segunda del Africa occidental española (Grupos Nómadas de Sahara) Aabdeselam uld Laarbi uld Mohammed, número de filiación 1.386, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, apiicable a dichas fuerzas por la Ley de 27 de diciembre de 1956, Esta Presidencia del Gobierno, vista la propuesta del Presidente de la Comisión Liquidadora de la Policia Territorial del Sahara y el informe de esa Comisión, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, se ha servido disponer pase a situación de retirado con fecha 31 de agosto de 1962.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

cedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara.

ORDEN de 18 de septiembre de 1980 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Administración Territorial del Capitán de Artillería don Néstor Zabalegui Jaune-21394

Exemo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad regla-

mentaria el día 8 de octubre de 1980, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Administración Territorial —Ayuntamiento de Vitoria—, el Capitán de Artillería don Néstor Zabalegui Jaunería, que fue destinado por Orden de 13 de abril de 1959 (\*Boletín Oficial del Estado» número 92).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1980.—P. D., el Teniente General Presiuente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo, Sr. Ministro de Administración Territorial.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

21395

ORDEN de 17 de septiembre de 1980 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Carlos Altarriba Cano, Juez de Distrito en situación de ex-cedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Carlos Altarriba Cano, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Jueces de Distrito, en solicitud de reingreso en el mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Judicial y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, en relación con el artículo 49 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de diciembre de 1967, ha acordado conceder el reingreso que solicita en as condiciones que en esta último artículo se establecen. ta en as condiciones que en este último artículo se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1980.—P. D., El Subsecretario, Manuel Marin Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.